

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 733
(03 FEB 2025)

Por medio del cual se ordena una comisión temporal de servicios a un docente de aula por situaciones de convivencia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 señalo la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).”

El Ministerio de Educación Nacional impartió la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentran adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos contra los niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

Mediante circular número 029 de 21 de abril de 2022, en el punto 6 señala:

“El comité de Convivencia Escolar, deberá sesionar de manera extraordinaria para analizar los hechos y tomar las medidas cautelares necesarias de manera urgente, para evitar que haya contacto entre víctima y su presunto agresor en aplicación del artículo 44 de la Constitución Política, se dejará constancia en el acta.”

La INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEÓN del municipio de Guachucal (N), expide acta de comité de convivencia escolar de fecha 29 de octubre de 2024, mediante la cual se activa la ruta respectiva.

La Oficina de Inspección y Vigilancia mediante correo electrónico del día 06 de noviembre de 2024, enviado a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, presenta informe de caso por presunta violencia sexual en el CENTRO EDUCATIVO IPIALPUD asociado a la INSTITUCION EDUCATIVA GENARO LEÓN del municipio de Guachucal (N) del 06 de noviembre de 2024 y solicitud de traslado de Consejo Directivo del 30 de octubre de 2024, destacando de sus conclusiones:

- “1. La señora *****, tía de la estudiante, ****, puso en conocimiento del presunto caso de abuso sexual a estudiantes, a la docente ***** del Centro Educativo Ipialpud.

2. El docente LUIS HERNAN CADENA PAREDES, Docente de Aula- Centro Educativo Ipialpud- Guachucal, se encuentra implicado en el caso de presunto acoso sexual a hacia las estudiantes:

****, del grado **** de primaria y ****, del grado **** de primaria, del Centro Educativo Ipialpud, asociado a la Institución Educativa Genaro León de Guachucal.

3. La docente ****, mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2024, dirigido al rector de la institución educativa, presentó la denuncia frente a presunto caso de acoso sexual hacia las estudiantes: ****, del grado **** de primaria y **** del grado **** de primaria, por parte del docente Luis Hernán Cadena Paredes, del Centro Educativo Ipialpud.

4. El rector Rodrigo Hernán Palacios Arciniegas de la Institución Educativa Genaro León de Guachucal, activó la ruta de atención frente el presunto acoso sexual poniendo en conocimiento a los Entes Externos, mediante oficios dirigidos a Comisaria de Familia, Fiscalía, dirección local de salud.

5. Se realizó reunión del Comité de Convivencia Escolar, el 29 de octubre de 2024.

6. El 29 de octubre de 2024, se convocó a reunión del Consejo Directivo de la institución, para tratar el caso de presunto acoso sexual.

7. El 30 de octubre de 2024, se realizó reunión del Consejo Directivo.

8. El 31 de octubre de 2024, se remite oficio, por parte del Consejo Directivo de la institución, a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en el cual solicitaron se tomen las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos y la integridad de las menores, víctimas del presunto acoso sexual.

9. El día 28, de octubre de 2024, el rector Rodrigo Hernán Palacios Arciniegas de la Institución Educativa Genaro León de Guachucal, remitió a través del SAC, el requerimiento No. NAR2024ER039649, relacionado con la denuncia expuesta mediante oficio de fecha 17 de octubre de 2024, por la docente ****, frente a presunto acoso sexual hacia las estudiantes: **** del grado **** de primaria y **** del grado **** de primaria, del Centro Educativo Ipialpud, asociado a la mencionada institución, por parte del docente Luis Hernán Cadena Paredes.

10. El 31 de octubre de 2024, mediante requerimiento No. NAR2024ER040137, el rector Rodrigo Hernán Palacios Arciniegas de la Institución Educativa Genaro León de Guachucal, remitió información adicional frente al caso en mención, a la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

11. La oficina de Inspección y Vigilancia, mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2024, solicitó, al rector Rodrigo Hernán Palacios Arciniegas de la Institución Educativa Genaro León de Guachucal, la activación inmediata de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar, en este caso para Situaciones Tipo III y aporte las evidencias del caso y además remita información adicional.

12. La presente investigación se realiza a través de la recopilación de documentos aportados por la docente **** del Centro Educativo Ipialpud y el rector Rodrigo Hernán Palacios Arciniegas de la Institución Educativa Genaro León de Guachucal.

13. Una vez el rector Rodrigo Hernán Palacios Arciniegas de la Institución Educativa Genaro León de Guachucal, aporte la información adicional solicitada por Inspección y Vigilancia, se trasladará el caso a Control Interno Disciplinario para que revisen la pertinencia de iniciar proceso disciplinario en contra del docente Luis Hernán Cadena Paredes.

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

14. Se remite el caso a Subsecretaría Administrativa y Financiera para que se tomen las decisiones administrativas pertinentes, y se dé cumplimiento a la Directiva 01 de 2022, en la cual se manifiesta que: “Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

15. Se remitirá el caso a Subsecretaría de Calidad Educativa para que realicen intervención en la institución en convivencia escolar, revisión del manual de convivencia y evaluación al docente.

16. Se remitirá el caso a la oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para su conocimiento en caso de recursos y tutelas.”

Así las cosas, de acuerdo con el informe presentado por la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental del 06 de noviembre de 2024 y las disposiciones contenidas en la Directiva Número 01 del 4 de marzo de 2022, es necesario apartar temporalmente al (la) señor (a) **LUIS HERNAN CADENA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.341.069, del servicio docente, y asignar funciones administrativas.

De acuerdo con las necesidades del servicio se evidencia que en la Sede 1 de la Institución Educativa Genaro León del municipio de Guachucal se requiere como apoyo para desempeñar funciones administrativas propias de la Institución Educativa.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. COMISIONAR POR SERVICIOS DE MANERA TEMPORAL al (la) señor (a) **LUIS HERNAN CADENA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía 98.341.069, en la Sede 1 de la Institución Educativa Genaro León del municipio de Guachucal (N), en labores administrativas, por razones de convivencia.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO 3°. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al señor **LUIS HERNAN CADENA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía 98.341.069, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: luhercar@gmail.com, Celular: 3165565025.**

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

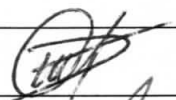
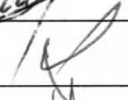
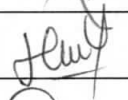
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

03 FEB 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	31 DE ENERO DE 2025	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitario Recursos Humanos G4 SED	31 DE ENERO DE 2025	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	31 DE ENERO DE 2025	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	31 DE ENERO DE 2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		